



Quibdó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO WOUNAAN DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO
Accionante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
Radicado:	27001-31-21-001-20230-00010-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 217 de 2023
Decisión:	Admite solicitud

OBJETO

Ha sido presentada la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS en favor del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO WOUNAAN DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO, ubicado en el municipio de Bajo Baudó (Pizarro) departamento de Chocó, en su condición de víctimas de despojo, confinamiento y violencia respecto de su territorio, el cual identifican físicamente al territorio del Resguardo Indígena, como globo de tierra constituido por predios baldíos nacionales, ubicado al interior del Consejo Comunitario La Costa-Concosta, en un espacio que fue reservado y excluido del consejo para la titulación de este resguardo, por esto, todos los linderos alrededor del resguardo Puerto Chinchillano colindan con este Consejo Comunitario. Presentando título de adjudicación según la Resolución No. 017 de abril 10 de 2003, por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a la comunidad del Resguardo Indígena DEL PUEBLO WOUNAAN DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO, con un área total de 306 has + 2.683 M2. Pero caracterizada de 317 has + 3.648 m2. Con folio de matrícula inmobiliaria inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Nuquí, el primero con FMI 186-5702 y con cedula catastral 27-077-00-00-00-0000-0284-0-00-00-0000.

De acuerdo con los datos del auto censo entregado por las autoridades del resguardo indígena para las jornadas de caracterización de afectaciones de derechos territoriales de la UAEGRTD del 6 al 8 de septiembre de 2022, arrojó que el RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO está integrado por una sola comunidad conformada bajo la figura de cabildo con una población de 194 personas y 33 familias.

Este Territorio Colectivo posee las siguientes coordenadas:



PUNTO	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	ESTES	NORTES
1	77° 3' 54,482" W	4° 44' 50,324" N	4548998	2083898
2	77° 3' 33,005" W	4° 44' 57,460" N	4549663	2084114
3	77° 3' 31,586" W	4° 45' 11,657" N	4549709	2084550
4	77° 3' 8,832" W	4° 45' 9,447" N	4550411	2084478
5	77° 3' 8,374" W	4° 45' 9,004" N	4550425	2084464
6	77° 2' 59,303" W	4° 45' 13,926" N	4550706	2084614
7	77° 2' 34,121" W	4° 44' 47,454" N	4551479	2083795
8	77° 2' 31,200" W	4° 44' 44,086" N	4551568	2083691
9	77° 2' 26,023" W	4° 44' 37,128" N	4551727	2083476
10	77° 3' 3,896" W	4° 44' 35,332" N	4550557	2083428
11	77° 3' 11,991" W	4° 44' 32,563" N	4550307	2083344
12	77° 3' 50,237" W	4° 44' 14,580" N	4549123	2082797
13	77° 3' 59,533" W	4° 44' 2,821" N	4548834	2082437
Coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS			Coordenadas planas Origen Nacional CMT12	

Con los siguientes linderos:

Norte:	Del punto de partida número 1 con coordenadas X= 4.548.998 m. E; Y= 2.083.898 m. N se sigue en sentido general este por la margen derecha aguas arriba del Río Docampadó hasta encontrar el punto 2 de coordenadas planas X= 4.549.663 m. E; Y= 2.084.114 m. N en una distancia de 823 metros colindando con el Consejo Comunitario La Costa Concosta Río Docampadó al medio. Del punto número 2 atraviesa el Río Docampadó y sigue en línea recta en sentido norte hasta encontrar la quebrada Sucre sitio donde localizamos el punto número 3 de coordenadas planas X= 4.549.709 m.E ; Y= 2.084.550 m.N en una distancia de 439 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta. Del punto número 3 se sigue en sentido inicial noreste luego sureste por un filo hasta encontrar el río Docampadó sitio donde encontramos el punto número 4 de coordenadas planas X= 4.550.411 m.E ; Y= 2.084.478 m.N en una distancia de 930
---------------	--



	<p>metros. Del punto número 4 se atraviesa el río Docampadó para encontrar el punto número 5 de coordenadas planas $X= 4.550.425$ m.E ; $Y= 2.084.464$ m.N en una distancia de 20 metros colindando con el río Docampadó. Del punto número 5 se sigue en sentido general noreste margen derecha aguas arriba del río Docampadó has encontrar el punto número 6 de coordenadas planas $X= 4.550.706$ m.E ; $Y= 2.084.614$ m.E ubicado en la desembocadura de una quebrada sin nombre, en una distancia de 336 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta, Río Docampadó al medio..</p>
Oriente:	<p>Del punto número 6 se sigue en sentido general sureste aguas arriba por la quebrada sin nombre hasta su nacimiento sitio donde localizamos el punto número 7 de coordenadas planas $X= 4.551.479$ m.E y $Y= 2.083.795$ m.N en una distancia de 1.300 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta, quebrada sin nombre al medio. Del punto número 7 se sigue en sentido general sureste en línea recta hasta encontrar otro drenaje sitio donde se localiza el punto número 8 de coordenadas planas $X= 4.551.568$ m.E y $Y= 2.083.691$ m.N en una distancia de 137 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta. Del punto número 8 se sigue en sentido general sureste por el drenaje has encontrar el punto número 9 de coordenadas planas $X= 4.551.727$ m.E y $Y= 2.083.476$ m.N en una distancia de 288 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta.</p>
Sur:	<p>Del punto número 9 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar la quebrada Amalgal sitio donde localizamos el punto número 10 de coordenadas planas $X= 4.550.557$ m.E. y $Y= 2.083.428$ m.N. en una distancia de 1.213 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta. Del punto número 10 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar el cruce de la quebrada El Grillo sitio donde se localiza el punto número 11 de coordenadas planas $X= 4.550.307$ m.E. y $Y= 2.083.344$ m.N. en una distancia de 280 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta. Del punto número 11 se sigue en sentido general suroeste has encontrar el cruce de la quebrada Rentería o Tatarica sitio donde localizamos el punto número 12 de coordenadas planas $X= 4.549.123$ m.E. y $Y= 2.082.797$ m.N. en una distancia de 1.650 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta. Del punto número 12 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar el nacimiento de una quebrada sin nombre sitio donde localizamos el punto número 13 de coordenadas planas $X= 4.548.834$ m.E. y $Y= 2.082.437$ m.N. en una distancia de 482 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta.</p>
Occidente:	<p>Del punto número 13 se sigue en sentido general norte aguas abajo por la quebrada sin nombre hasta su desembocadura en el río Docampadó sitio donde localizamos el punto de partida número 1, en una distancia de 1958 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta y encierra.</p>



Se extrae de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales capítulo “VIII” denominado “IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES” la cual fue realizada de manera extraterritorial por cuestiones de orden público con el ejercicio de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Puerto Chichiliano que al interior del territorio colectivo se encuentra habitando el señor Aristarco Asprilla y su núcleo familiar perteneciente a la comunidad negra de CONCOSTA, quien según lo indicado por las autoridades indígenas de Puerto Chichiliano se encuentra ocupando una extensión aproximada de 4 parcelas en una extensión aproximada de 10 hectáreas

Agrega la UAEGRTD que hasta el 15 de febrero de 2023, si bien no se presenta ningún traslape geográfico con la capa de solicitudes individuales de restitución o de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente – SRTDAF, si existe una superposición identificada con el territorio de comunidades negras La Costa – CONCOSTA, que no existe físicamente en el territorio, sino que obedece a aspectos técnicos por el refinamiento de linderos realizado para la delimitación del polígono del resguardo Puerto Chichiliano, con base en la cartografía básica IGAC 1:25000. Concluyendo que el traslape es meramente cartográfico y no territorial.

CONFLICTOS INTER E INTRAÉTNICAS:

Informa la UAEGRTD, que de conformidad con los datos proporcionados por la comunidad Resguardo indígena Puerto Chichiliano en la jornada de caracterización de afectaciones territoriales, se pudo evidenciar la existencia de controversias interétnicas con integrantes del Consejo Comunitario CONCOSTA a quienes identifican con los nombres de Germán, Alain (Aladino), Evelio, Julio César, Pifanito. Los cuales hacen presencia en el resguardo indígena usando parcelas del mismo, para cultivos de pancoger.

Por lo anterior, en la caracterización de afectaciones territoriales la comunidad manifiesta estar de acuerdo en generar el espacio de resolución de conflictos con estas personas pero al ponerse en contacto con el representante legal del Consejo Comunitario de CONCOSTA, quien manifiesta no estar dispuesto a participar en una nueva conciliación, poniendo de presente que los asuntos a tratar fueron abordados previamente, en un espacio similar propiciado por la UAEGRTD en el marco del proceso de caracterización de afectaciones territoriales de su territorio colectivo; razón por la cual la UAEGRTD determina improcedente propiciar un nuevo encuentro para los mismos fines.

Indica la UAEGRTD en el capítulo “4.3” denominado “Traslapes del territorio caracterizado con figuras jurídicas de ordenamiento ambiental, territorial o de implementación de políticas públicas” en el que se observa lo siguiente:



SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	Metros²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA Fecha consulta: febrero 2021
AMBIENTAL Escala: 1:100.000	Zonas de Reserva Forestal Ley 2da de	317	3.648	El territorio colectivo se cruza con la Reserva Forestal del Pacífico, Ley 2da. Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. 2012 Fecha de consulta: marzo 2023
AMBIENTAL Escala: 1:100.000	Humedales y ecosistemas acuáticos.	131	4716	Relacionados con el cauce del Río Docampadó. Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. 2017 Fecha de consulta: octubre de 2022.
AMENAZAS Y RIESGOS Escala: No informa	Deslizamientos Inundaciones vendavales	N/A	N/A	
MINAS ANTIPERSONAL Escala: N/A	MAP MUSE (riesgo por campos minados)	N/A	N/A	A septiembre de 2022 no se reporta oficialmente la presencia de artefactos explosivos o eventos de desminado humanitario dentro del resguardo. Fuente: Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal-AICMA, (30/10/2022)

ACUMULACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR:

Con radicado 27001-31-21-001-2017-00060-00 se tramita en este despacho solicitud de medida cautelar a favor de los Territorios Colectivos Étnicos del Río Baudó y Sus Afluentes. (Afrodescendientes e Indígenas), dentro de los que se encuentra el Resguardo indígena Puerto Chichiliano, la cual, fue admitida mediante auto Interlocutorio 0081 30 de agosto de 2017, se adoptaron medidas cautelares de protección también a favor de este Territorio Colectivo, por lo que se ordenara integrar a este proceso la medida cautelar radicada 27001-31-21-001-2017-00060-00, para que se continúe con el cumplimiento de



las ordenes allí adoptadas, que a la fecha, no se hayan cumplido a plenitud, hasta que, se adopte en el proceso que ahora se apertura una decisión definitiva.

REQUISITOS DE LA DEMANDA

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Decreto 4633 de 2011, en cuanto se encuentra descrita La identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas, de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad. Y una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Por todo lo anterior, este Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de apoderado judicial a favor del PUEBLO WOUNAAN DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO, titulado por el Instituto Colombiano De La Reforma Agraria (INCORA) – mediante la Resolución No 017 de abril 10 de 2003, sobre el predio registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 186-5702, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Nuquí, con cedula registral 27077000000000000000284000000000, localizado al interior del Consejo Comunitario La Costa-Concosta, en el municipio de Bajo Baudó, departamento de Chocó, con una extensión total de 306 has + 2.683 M2. Con área de Inscricion en el Registro de Tierras Despojadas de 317 has + 3.648 m2.

De la lectura de la solicitud y el Informe Técnico Étnico, se observa que el RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO tiene los siguientes límites: El cual posee las siguientes coordenadas:

PUNTO	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	ESTES	NORTES
1	77° 3' 54,482" W	4° 44' 50,324" N	4548998	2083898



2	77° 3' 33,005" W	4° 44' 57,460" N	4549663	2084114
3	77° 3' 31,586" W	4° 45' 11,657" N	4549709	2084550
4	77° 3' 8,832" W	4° 45' 9,447" N	4550411	2084478
5	77° 3' 8,374" W	4° 45' 9,004" N	4550425	2084464
6	77° 2' 59,303" W	4° 45' 13,926" N	4550706	2084614
7	77° 2' 34,121" W	4° 44' 47,454" N	4551479	2083795
8	77° 2' 31,200" W	4° 44' 44,086" N	4551568	2083691
9	77° 2' 26,023" W	4° 44' 37,128" N	4551727	2083476
10	77° 3' 3,896" W	4° 44' 35,332" N	4550557	2083428
11	77° 3' 11,991" W	4° 44' 32,563" N	4550307	2083344
12	77° 3' 50,237" W	4° 44' 14,580" N	4549123	2082797
13	77° 3' 59,533" W	4° 44' 2,821" N	4548834	2082437
Coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS			Coordenadas planas Origen Nacional CMT12	

Con los siguientes linderos:

Norte:	Del punto de partida número 1 con coordenadas X= 4.548.998 m. E; Y= 2.083.898 m. N se sigue en sentido general este por la margen derecha aguas arriba del Río Docampadó hasta encontrar el punto 2 de coordenadas planas X= 4.549.663 m. E; Y= 2.084.114 m. N en una distancia de 823 metros colindando con el Consejo Comunitario La Costa Concosta Río Docampadó al medio. Del punto número 2 atraviesa el Río Docampadó y sigue en línea recta en sentido norte hasta encontrar la quebrada Sucre sitio donde localizamos el punto número 3 de coordenadas planas X= 4.549.709 m.E ; Y= 2.084.550 m.N en una distancia de 439 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta. Del punto número 3 se sigue en sentido inicial noreste luego sureste por un filo hasta encontrar el río Docampadó sitio donde encontramos el punto número 4 de coordenadas planas X= 4.550.411 m.E ; Y= 2.084.478 m.N en una distancia de 930 metros. Del punto número 4 se atraviesa el río Docampadó para encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X= 4.550.425 m.E ; Y= 2.084.464 m.N en una distancia de 20 metros colindando con el río Docampadó. Del punto número 5 se sigue en sentido general noreste margen derecha aguas arriba del río Docampadó
---------------	--



	<p>has encontrar el punto número 6 de coordenadas planas X= 4.550.706 m.E ; Y= 2.084.614 m.E ubicado en la desembocadura de una quebrada sin nombre, en una distancia de 336 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta, Río Docampadó al medio.</p>
Oriente:	<p>Del punto número 6 se sigue en sentido general sureste aguas arriba por la quebrada sin nombre hasta su nacimiento sitio donde localizamos el punto número 7 de coordenadas planas X= 4.551.479 m.E y Y= 2.083.795 m.N en una distancia de 1.300 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta, quebrada sin nombre al medio. Del punto número 7 se sigue en sentido general sureste en línea recta hasta encontrar otro drenaje sitio donde se localiza el punto número 8 de coordenadas planas X= 4.551.568 m.E y Y= 2.083.691 m.N en una distancia de 137 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta. Del punto número 8 se sigue en sentido general sureste por el drenaje has encontrar el punto número 9 de coordenadas planas X= 4.551.727 m.E y Y= 2.083.476 m.N en una distancia de 288 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta.</p>
Sur:	<p>Del punto número 9 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar la quebrada Amalgal sitio donde localizamos el punto número 10 de coordenadas planas X= 4.550.557 m.E. y Y= 2.083.428 m.N. en una distancia de 1.213 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta. Del punto número 10 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar el cruce de la quebrada El Grillo sitio donde se localiza el punto número 11 de coordenadas planas X= 4.550.307 m.E. y Y= 2.083.344 m.N. en una distancia de 280 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta. Del punto número 11 se sigue en sentido general suroeste has encontrar el cruce de la quebrada Rentería o Tatarica sitio donde localizamos el punto número 12 de coordenadas planas X= 4.549.123 m.E. y Y= 2.082.797 m.N. en una distancia de 1.650 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta. Del punto número 12 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar el nacimiento de una quebrada sin nombre sitio donde localizamos el punto número 13 de coordenadas planas X= 4.548.834 m.E. y Y= 2.082.437 m.N. en una distancia de 482 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta.</p>
Occidente:	<p>Del punto número 13 se sigue en sentido general norte aguas abajo por la quebrada sin nombre hasta su desembocadura en el río Docampadó sitio donde localizamos el punto de partida número 1, en una distancia de 1958 metros colindando con el Consejo Comunitario Concosta y encierra.</p>



SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble, predio o área cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: SE ORDENA la acumulación procesal del trámite de medida cautelar a favor del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO WOUNAAN DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO, que cursan en este despacho bajo el radicado 27001-31-21-001-2017-0060-00. Téngase como pruebas para este proceso las decretadas, aportadas y practicadas en dicho trámite cautelar. Así mismo, téngase a todas instituciones vinculadas y ordenadas en dicha medida como intervinientes dentro del presente proceso. Por secretaría emítanse las comunicaciones a que haya lugar. (Ofíciase por secretaría).

CUARTO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO WOUNAAN DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO, ubicado en la jurisdicción del municipio del Bajo Baudó, departamento del Chocó, en su condición de víctimas de despojo, confinamiento y violencia respecto de su territorio.

SEXTO: ORDENAR la publicación por una sola vez del edicto emplazatorio a personas indeterminadas en el diario EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, periódicos de amplia circulación nacional y local y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO. El mismo edicto se fijará durante 10 días en la



secretaría de este Despacho, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEPTIMO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el municipio del Bajo Baudó (Pizarro), comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que presten colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio.

OCTAVO: NOTIFICAR a la ALCALDIA MUNICIPAL del BAJO BAUDÓ, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ), UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS. (Por secretaria líbrese oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de seis (06) meses se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 139 del Dto. 4633/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo deberán dar cumplimiento al Auto Interlocutorio N° 0081 del 30/08/2017 (Ofíciase por secretaria)

DECIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO WOUNAAN DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO (Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de esta).

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de zonas determinadas como áreas disponibles,



de igual manera indicar si se adelantan proyectos en los cuales se encuentre interviniendo sobre el territorio del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO WOUNAAN DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO. (Oficiese por secretaria) Anéxese copia de la solicitud

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCO) y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO WOUNAAN DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO. (Oficiese por secretaria)

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, e INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO (IIAP), que en el término no mayor a quince (15) días se sirvan certificar si en las aguas de los afluentes de los cuales se sirven las comunidades pertenecientes al Resguardo Indígena, se presentan concentraciones de mercurio o cualquier otro tipo metal pesado, lo cual afecte la calidad del agua que vierte esos ríos y los reportes o investigaciones que tengan sobre las afectaciones causadas por estos en los habitantes del territorio colectivo en mención. (Oficiese por secretaria)

DECIMO CUARTO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), que en el término no mayor a diez (10) días se sirva informar a este estrado sobre los programas, proyectos planes y estrategias que este adelantando en beneficio de las comunidades pertenecientes al RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO WOUNAAN DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO. (Oficiese por secretaria)

DECIMO QUINTO: OFÍCIESE a los señores ALCALDE MUNICIPAL DEL BAJO BAUDÓ, COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al EJERCITO NACIONAL (DEL BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES No 26) a fin de que dentro del término de ocho (08) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad de del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO WOUNAAN DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO. (Oficiese por secretaria)

DECIMO SEXTO: ORDENESE A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y RECOMENDACIONES DE



MEDIDAS (CERREM), que, si aún no lo ha hecho, actualice e implemente los estudios de riesgo y medidas de protección ordenadas en el auto interlocutorio 0081 del 30/08/2017 y demás autos complementarios. Para lo cual se le concederá el termino de tres (03) meses. (Ofíciase por secretaria)

DÉCIMO SÉPTIMO: PONER en conocimiento del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO WOUNAAN DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO, advirtiéndole a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) Resolución No. 017 del 10 de abril de 2003. (Ofíciase por secretaria)

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, que en el término de un mes calendario, contados a partir de la notificación de la presente, se sirva presentar el informe técnico predial toda vez que no fue evidenciado en la solicitud.

DECIMO NOVENO: OFICIAR a la DIRECCIÓN CONJUNTA DE EXPLOSIVOS Y DESMINADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y a la DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL -DESCONTAMINA COLOMBIA-DAICMA, para que se sirvan informar en el término de diez (10) días sobre la presencia de minas antipersona, munición sin explotar o artefactos explosivos -MAP, MUSE, AEI-, que se encuentren al interior del territorio DEL PUEBLO WOUNAAN DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO CHICHILIANO, e indicar las acciones que se hayan tomado frente a ellas en caso de existir. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

VIGESIMO: VINCULESE a este proceso señor Aristarco Asprilla y su núcleo familiar perteneciente a la comunidad negra de CONCOSTA, quien según lo indicado por las autoridades indígenas de Puerto Chichiliano se encuentra ocupando una extensión aproximada de 4 parcelas en una extensión aproximada de 10 hectáreas. La notificación de esta persona estará a cargo de la UAEGRTD; así mismo se le indicara que de conformidad con lo señalado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras podrá comparecer al proceso a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01cctoesrtqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en el que se realice la notificación, para que si así lo considera pueda ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición. Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y ss de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo)

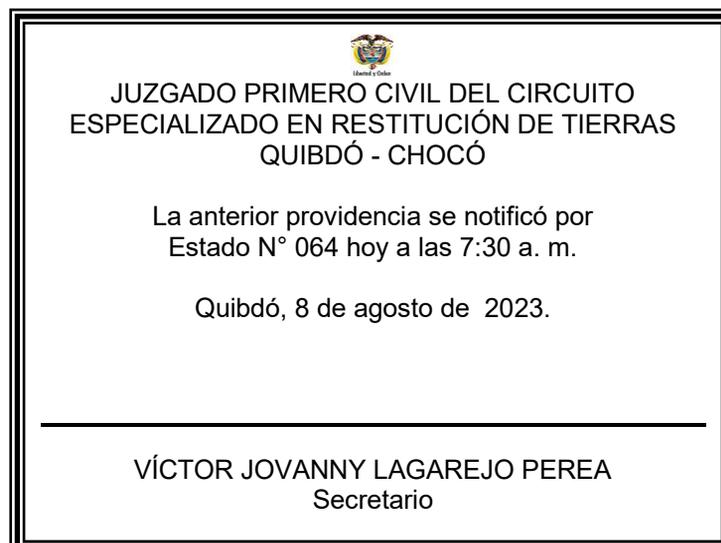


VIGESIMO PRIMERO: INICIAR Incidente especial de conciliación de que trata el artículos 170 y 171 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el fin de que se resuelva la controversia territorial existente entre el RESGUARDO INDÍGENA CHICHILIANO con integrantes del Consejo Comunitario CONCOSTA teniendo en cuenta las pruebas y la información aportada con la presente demanda, Esta diligencia se llevará a cabo el día doce (12) de septiembre del año 2023 a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) virtualmente, para lo cual en su debida oportunidad se enviara el respectivo link de conexión. La comparecencia de estas comunidades estará a cargo de la UAEGRTD

VIGESIMO SEGUNDO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, al doctor YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.023.000 y T.P. 181.552 del C.S.J. como apoderado. para que obre como representante judicial de los solicitantes, en los términos de la resolución RZE 173 de 2023 de DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bcd9f646edd087bcfa7554dd5e4c3f4d35c58b586ebfd0220909ad5f703**

Documento generado en 07/08/2023 03:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>